

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 247-2020-ENAPU S.A./GG

Callao, 11 de noviembre de 2020

VISTOS; la Carta N° 084-2020-CEDRO/EMERG del 09 de octubre de 2020, del Gerente General de la empresa El Cedro S.R.L. ejecutor de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento”; el Informe N° 14-2020-CRPR-SUP-ENAPU-TERMINAL PORTUARIO del 13 de octubre de 2020, del Ingeniero Cristian Roldan Polonio Ramos, Supervisor de referida Obra; la Carta N° 089-2020-ARQ-GESTOR/PROY de fecha 15 de octubre de 2020 del Gestor del Proyecto; Memorándum N° 445-2020-ENAPU S.A./TPIQI/G de fecha 15 de octubre del 2020, el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos; el Memorando N° 331-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 30 de octubre del 2020, ampliado por el Memorando N° 341-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 07 de noviembre del 2020 del Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento, en calidad de área usuaria; y, el Memorando N° 0398-2020-ENAPU S.A./OAJ e Informe Legal N° 047-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 09 de noviembre de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de ENAPU S.A.; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Puertos S.A. y la empresa EL CEDRO S.R.L. suscribieron el Contrato N° 012-2019 ENAPU S.A./G.ADM. con el objetivo de ejecutar la obra: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento”;

Que, la Empresa Nacional de Puertos S.A. y el Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos suscribieron el Contrato N° 004-2019 ENAPU S.A./G.ADM. con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento”;

Que, mediante Carta N° 084-2020-CEDRO/EMERG del 09 de octubre de 2020 el Gerente General de la empresa EL CEDRO S.R.L. remitió el levantamiento de observaciones al expediente técnico del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante para el funcionamiento correcto del sistema eléctrico, solicitado por el Supervisor de la Obra mediante Carta N° 25-2020-CRPR-SUP-ENAPU-TERMINAL PORTUARIO de fecha 06 de octubre del 2020;

Que, con Memorándum N° 445-2020-ENAPU S.A./TPIQI/G de fecha 15 de octubre del 2020, el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos remitió al Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, tanto la Carta N° 089-2020-ARQ-GESTOR/PROY de fecha 15 de octubre de 2020 del Gestor del Proyecto, así como como la documentación presentada por el Ing. Cristian Roldán Polonio Ramos, Supervisor de Obra respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 05 - Sistema Eléctrico y Deductivo Vinculante N° 05 para el funcionamiento correcto del sistema eléctrico solicitado por la empresa El Cedro S.R.L.; señalándose que el Ing. Cristian Roldán

Polonio Ramos en su calidad de Supervisor de Obra, mediante Informe N° 014-2020-CRPR-ENAPU-TERMINAL PORTUARIO remite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante para el funcionamiento correcto del sistema eléctrico, solicitado por la empresa El Cedro S.R.L., con un plazo de ejecución de 60 días calendario. Asimismo, en su calidad de Proyectista, el Ing. Cristian Roldán Polonio Ramos declara procedente y emite opinión favorable al referido expediente técnico, en concordancia con el análisis y la opinión técnica especificada en el Informe N° 01-2020/AJFB/IE elaborado por el Ing. Electricista Alex Flores Butrón;

Que, con Memorando N° 331-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 30 de octubre de 2020, remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica con correo electrónico del 04 de noviembre de 2020, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento solicita emitir opinión legal, en relación a lo manifestado por el Supervisor de Obra en su Informe N° 14-2020CRPR-SUP-ENAPU-TERMINAL PORTUARIO de fecha 13 de octubre del 2020, que recomendó a la Entidad emitir pronunciamiento mediante acto resolutorio sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 Sistema Eléctrico y el Deductivo de Obra Vinculante N° 05, solicitada por el contratista El Cedro S.R.L.;

Que, con Memorándum N° 0395-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 05 de noviembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria de la contratación, que emita pronunciamiento técnico sobre la Prestación Adicional de Obra N° 05 - Sistema Eléctrico y el Deductivo de Obra Vinculante N° 05 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento";

Que, con Memorando N° 341-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 05 de noviembre de 2020 remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2020, el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la obra, opina que es procedente el trámite de aprobación de la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 05 - Sistema Eléctrico y el Deductivo de Obra Vinculante N° 05 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento", presentada por el contratista EL CEDRO S.R.L., concluyendo lo siguiente: i) El presupuesto del Adicional de Obra N° 05 Sistema Eléctrico asciende a S/. 191,201.82, con precios del presupuesto contratado, que incluye los gastos generales y utilidad. ii) El presupuesto del Deductivo de Obra Vinculante N° 05, por partidas contractuales no ejecutadas, asciende a S/ 66,210.77 con precios del presupuesto contratado, que incluye gastos generales y utilidad, iii) En conclusión, teniendo en cuenta el adicional acumulado y deductivo acumulado, el monto total de incidencia acumulada es de: S/ 544,327.92 con porcentaje de incidencia acumulada: 9.97% (S/. 544,327.92) del monto del Contrato N° 012-2019-ENAPU S.A./G.ADM.;

Que, con Memorándum N° 539-2020-ENAPU S.A./OPP de fecha 06 de noviembre de 2020 la Oficina de Planeamiento y Proyectos informa que para la "Prestación Adicional de Obra N° 5 – Funcionamiento correcto del Sistema Eléctrico – de la obra Lado Tierra del PIP 2301232 -T.P. Iquitos", dispone del monto solicitado de S/. 124 991,05 Soles, para lo cual adjunta el certificado

presupuestal aprobado electrónicamente en el SIA. con el Documento de Control Presupuestal SIA 2020000633;

Que, con Memorando N° 0398-2020-ENAPU S.A./OAJ e Informe Legal N° 47-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud a la opinión técnica favorable emitida por la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento y por el Supervisor de la Obra, emite la opinión legal respecto a la solicitud de Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 para el funcionamiento correcto del sistema eléctrico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento", considerando el monto total de incidencia acumulada: S/ 544,327.92, equivalente a un porcentaje de incidencia acumulado: 9.97% (S/ 544,327.92) del monto del Contrato N° 012-2019 ENAPU S.A./G.ADM;

Que, el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". En el caso de obras, el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma indicada precedentemente, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación. Así, el numeral indicado precisa que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, asimismo, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla la referida potestad de la Entidad y precisa que, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, contándose con la opinión técnica favorable de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, como área usuaria de ENAPU S.A. según lo indica el Memorando N° 331-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 30 de octubre de 2020 y el Memorando N° 341-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 05 de noviembre de 2020, y contando con la opinión legal sobre el cumplimiento de las prescripciones del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, según indica la Oficina de Asesoría Jurídica de ENAPU S.A. en su Memorando N° 0398-2020-ENAPU S.A./OAJ e Informe Legal N° 47-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 09 de noviembre 2020; resulta necesario aprobar la emisión del acto resolutorio por el Gerente General de la Empresa respecto a la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional N° 05 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, distrito de

Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto-Componente Edificaciones y Equipamiento”;

Que, ENAPU S.A., es una empresa del Estado, que se encuentra dentro del ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, de acuerdo a sus normas de organización, en concordancia con el literal a) numeral 8.1 del artículo 8° de la acotada Ley; el Gerente General, es el Titular de la Entidad, quien ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Estatuto Social de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., contando con el visto bueno del Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento del Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Gerente de Administración y del Supervisor de Logística (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 - Sistema Eléctrico y el DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 05 de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento” con un porcentaje de incidencia acumulado de 9.97% (S/. 544,327.92), con respecto al monto del Contrato N° 012-2019 ENAPU S.A./G.ADM presentada por la empresa EL CEDRO S.R.L., en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que forma parte de la presente Resolución, el Memorando N° 331-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 30 de octubre de 2020; así como el Memorando N° 341-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 05 de noviembre de 2020, y el Memorando N° 0398-2020-ENAPU S.A./OAJ e Informe Legal N° 47-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, que sustentan los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Supervisión de Logística de la Gerencia de Administración efectuar la notificación de la presente Resolución al domicilio electrónico fijado en el Contrato N° 012-2019 ENAPU S.A./G.ADM., siendo optativo su notificación al domicilio legal común fijado en la introducción del referido Convenio y a la vez, registre este acto administrativo en el SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Secretaria General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de ENAPU S.A. (www.enapu.com.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.